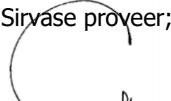


CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 26 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco Bbva Colombia en contra de Ana Cilia Bustos Pastrán.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular
Radicado: 17380 31 12 002 2019 00079 00

ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO – NO ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER

El Banco Bbva Colombia S.A.S, mediante escrito allegado vía correo electrónico institucional de este despacho judicial, manifestó que ha cedido el crédito que se cobra dentro del presente proceso Ejecutivo Singular a favor de AECSA S.A.

CONSIDERACIONES

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de crédito:

"Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento."

A su vez los artículos 1960 y 1962 ibídem, establecen:

"Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este..."

"Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc."

Se tiene establecido el mecanismo y las formalidades a cumplir para que la cesión produzca las consecuencias legales para el cesionario: todo cesionario tiene la obligación

de presentarse al proceso a pedir que se le tenga como parte, su condición de subrogatario del derecho del cedente, o por lo menos que presente el título de cesión y pida al juez que se le notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho.

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta al juzgado que cede a favor de Aecsa S.A.S. representada legalmente por Carolina Abello Otalora, los derechos que tiene en este asunto, razón por la cual resulta viable la misma, pues el cesionario aceptó expresamente la cesión, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la parte demandada.

Toda vez que el título contentivo del derecho que se cede reposa en el expediente, la notificación se surtirá mediante la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra a derecho dentro del proceso de la referencia.

Por otra parte, mediante escrito que antecede, el abogado Orlando Hoyos Vásquez presentó solicitud de sustitución del poder presentada por el dentro de la presente Ejecutivo Singular, promovida por el Bbva Colombia S.A., en contra Ana Cilia Bustos Pastrán, con ocasión a su nombramiento como personero municipal de La Dorada, Caldas – *archivo 37 del expediente electrónico* -.

Bien. De conformidad con el numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1123 de 2007, *"No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos: 1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita"*.

A su vez, el artículo 75 del CGP señala que *"Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución"*, lo que concluye que el abogado continúa vinculado al proceso en calidad de apoderado judicial.

Así las cosas, el despacho no accederá a la solicitud de sustitución invocada por el togado.

Por secretaria, póngase en conocimiento de la entidad bancaria el citado auto para los fines que estime pertinentes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que a favor de AECSA S.A. que efectúa el banco Bbva Colombia S.A., en este proceso Ejecutivo Singular en contra de la señora Ana Cilia Bustos Pastrán.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la cesión a la demandada en la forma indicada en la parte motiva de este auto, esto es por estado, toda vez que la parte pasiva se encuentra a derecho.

TERCERO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder allegado por el Dr. Orlando Hoyos Vásquez, por lo dicho en la motiva.

CUARTO: PONER en conocimiento de la entidad cesionaria el citado auto para los fines que estime pertinentes. Por secretaria, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6405dceaa6ab18ffb321a13c103543a1c374786a4deeedaa8d891d922c2db59**
Documento generado en 26/04/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>